



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“EL PROCEDIMIENTO SUMARIO: UN ANALISIS  
COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO ORGÁNICO  
GENERAL DE PROCESOS Y LA NORMATIVA CIVIL  
CHILENA”**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTOR: JONNATHAN ADRIAN BUSTAMANTE SANMARTIN**

**DIRECTOR: ABG. CRISTIAN FAVIÁN CALLE WILCHIS, MSc.**

**LA TRONCAL – ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“EL PROCEDIMIENTO SUMARIO: UN ANALISIS  
COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE  
PROCESOS Y LA NORMATIVA CIVIL CHILENA”**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTOR: JONNATHAN ADRIAN BUSTAMANTE SANMARTIN**

**DIRECTOR: ABG. CRISTIAN FAVIÁN CALLE WILCHIS, MSc.**

**LA TRONCAL – ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

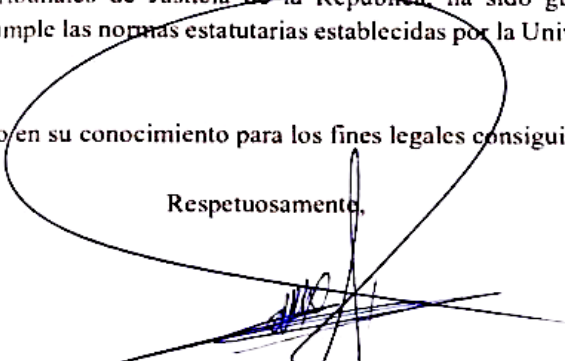
La Troncal, 02 de junio de 2022  
Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor  
Dr. Ricardo Alarcón Vélez  
UNIDAD DE TITULACIÓN  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
Su despacho.-

Reciban un cordial y fraterno saludo, por medio del presente el suscrito tutor certifica que el trabajo titulado **"El procedimiento sumario: Un análisis comparativo entre el código orgánico general de procesos y la normativa civil chilena"** desarrollado por el estudiante **JONNATHAN ADRIÁN BUSTAMANTE SANMARTÍN**, con número de cédula **0929431849**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple las normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Respetuosamente,

  
Dr. Cristian Calle Wilchis, MSc.  
DOCENTE DERECHO - LA TRONCAL



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos por depositar su confianza en mí, por ser cada día mi  
inspiración para seguir adelante y por todo el apoyo emocional y económico  
brindado durante toda esta etapa universitaria.

Igualmente dedico este trabajo a mis amigos y profesores ya que sin su apoyo  
este artículo no se hubiese desarrollado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por la salud y por permitirme culminar esta gran etapa de mi vida, a mis padres por la vida y el apoyo incondicional durante este tiempo, y demás familiares y amigos.

De manera especial, agradezco a mi tutor Abg. Cristian Favian Calle Wilchis, MSc. Y demás profesores por compartirme sus conocimientos y orientarme durante todos estos años de preparación universitaria.

## **El procedimiento sumario: Un análisis comparativo entre el código orgánico general de procesos y la normativa civil chilena.**

### **Resumen**

El procedimiento sumario, a diferencia de los demás procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos, se caracteriza por tramitarse con mayor celeridad a través de la reducción de términos llegando a una decisión mediante una sola audiencia. En el Ecuador, este procedimiento está contemplado en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos. Si bien, esta figura busca materializar el principio constitucional de esta aceleración de trámites podría atentar a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la investigación tuvo como objetivo realizar un análisis comparativo en referencia al procedimiento sumario de Ecuador y Chile. Se atiende al estudio de esta problemática desde un enfoque de investigación cualitativo, mediante análisis bibliográfico, doctrinario y normativo. Se aplicaron los siguientes métodos de investigación: analítico – sintético, comparativo, a través de la técnica de revisión bibliográfica de la literatura científica y jurídica. Los resultados de la investigación determinaron que la normativa en el proceso de Chile atiende de mejor manera el proceso sumario que en Ecuador, así como, aprovecha también de mejor manera las bondades del procedimiento sumario, y no posee restricción en cuanto a la reforma de la demanda, por lo que, no afecta los principios procesales.

*Palabras clave:* procedimiento sumario, reforma a la demanda, derecho comparado, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa.

## **Abstract**

In contrast to other functions contemplated in the General Organic Code of Processes, summary procedure is characterized by being processed more quickly through the reduction of terms, reaching a decision in a single hearing. In Ecuador, this procedure is laid down in the General Organic Code of Processes, Articles 332 and 333. Although this figure materializes the constitutional principle of speeding up the process, it could undermine the proper legal protection. In this sense, the research aimed to carry out a comparative analysis in reference to Ecuador and Chile's summary procedures. It was carried out a qualitative research approach, through a bibliographic, doctrinal, and normative analysis. Moreover, it was applied an analytical - synthetic, and comparative methods through the bibliographic review technique of scientific and legal literature. The investigation results determined that the regulations in the Chilean process better serve the summary process than in Ecuador and take advantage of the summary procedure benefits, and have no restrictions regarding the demand reform, consequently, it does not affect the procedural principles.

*Keywords:* summary procedure, demand reform, comparative law, proper legal protection, right to defense

## **Introducción**

La presente investigación aborda el análisis jurídico sobre el procedimiento sumario, mediante un estudio comparativo de la normativa vigente en Ecuador y Chile. Se ha planteado este estudio en base a la observación de las limitaciones que deberían ser corregidos en la norma legislativa vigente a nivel del país, y las consecuencias jurídicas y administrativas que de dichos problemas surgen; en este sentido, se considera un instrumento de análisis y una opción para encontrar alternativas que permitan orientar posibles soluciones al problema, en base a la comparación con la norma vigente en otras naciones.

El estudio del derecho procesal es relevante, por cuanto éste dicta las formas en que se ejecutarán los procedimientos de justicia; es decir, describe los actos o conductas que asumen cada una de las partes procesales de acuerdo a lo que se ha dictado en la ley (Peñaranda et. al, 2011).

La relevancia del proceso se puede comprender sobre todo si se toma en cuenta los engorrosos trámites que implicaba en el pasado el seguir un procedimiento legal y que fue plasmado en obras literarias como la de “El Proceso”, de Frank Kafka, en donde se describe la inexistencia de un proceso específico, sin plazos ni procedimientos dictados, quedando las partes procesales sujetas a una realidad desconocida y arbitraria que los limitaba en cuanto a su actuar.

En este sentido, el estudio de los procedimientos pretende sobre todo mejorar cada vez los sistemas judiciales, buscando dar cumplimiento a las garantías procesales y que éstas a la vez sean más eficaces. En este marco, surge también el procedimiento sumario.

El procedimiento sumario es, básicamente, un procedimiento que opera de forma más rápida e inmediata que un procedimiento ordinario. De acuerdo a Cabanellas (citado por Feijoó y Salazar, 2018), el procedimiento sumario es un proceso “de tramitación

abreviada, con rapidez superior y simplificación de formas con respecto al juicio ordinario, pero sin llegar a la celeridad extrema, en la instrucción, vista y eventual ejecución” (p.12).

Mediante este proceso, se busca en materia civil brindar alternativas que permitan descongestionar el saturado sistema judicial, atendiendo así a los principios de celeridad y economía procesal. En consecuencia, es posible destinar los recursos administrativos de justicia a casos que resulten más relevantes o que requieren, por sus características y complejidad, mayor atención y tiempo para su adecuada resolución.

Se entiende además que no todos los casos quedarán enmarcados dentro del derecho procesal, lo que implica que la ley deberá especificar, tanto las características como los casos específicos en los que se admite el uso del procedimiento sumario.

El procedimiento sumario, comprendido como un proceso especial dentro de materia civil, tiene como principal objetivo atender los principios de celeridad y economía procesal; que son parte de los principios que se contemplan en la Constitución del Ecuador, artículo 169; de forma que los juzgados se descongestionen y de esta manera destinar los recursos administrativos ahorrados, a casos que, por sus características y naturaleza, se consideran más relevantes (Gomezjurado, 2020).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), describe en su artículo 332 los trámites que se podrán ejecutar mediante procedimiento sumario, caracterizados por ser de materia civil y no ser de alta complejidad para su comprensión, así como las resoluciones que se podrían tomar sobre éstos, por lo que se estima y es posible su resolución mediante audiencia única (Asamblea Nacional, 2015, p. 86).

A la vez, el artículo 333 del COGEP (2015), describe las reglas que rigen sobre el procedimiento sumario; en cuyo primer numeral indica que “no procede la reforma de la demanda” (Asamblea Nacional, 2015, p. 87), la cual se podría ver violentada la tutela

judicial efectiva, esta aplicación se considera que cuando existe una oposición de principios, es necesario considerar aquel que es más relevante, y atenderlo de forma prioritaria, con objeto de no sacrificar la justicia. Así, el atender a la tutela judicial efectiva resulta prioritario, por cuanto quien busca justicia deberá sentir que tiene acceso efectivo a la misma, y que sus derechos no serán violentados, así como sus peticiones no serán desestimadas; contrariamente la prohibición de la reforma a la demanda podría constituir una reducción a la posibilidad de peticiones por parte de quienes solicitan justicia.

La existencia de esta problemática es el foco principal de la investigación y de la comparativa con los procedimientos sumarios en otros países; de manera que el principal objetivo de la investigación es determinar la relación, diferencias, semejanzas y limitaciones del procedimiento sumario en el régimen jurídico de Ecuador y Chile.

### **Método**

La presente investigación es de tipo documental – bibliográfico y de enfoque cualitativo, por cuanto se analizaron los documentos referentes a la normativa y derecho procesal en Ecuador y Chile, y demás publicaciones en revistas indexadas.

El alcance de la investigación es de nivel exploratorio, por lo que se busca conocer mediante una primera aproximación la normativa de los países, y compararlas entre sí para obtener conclusiones sobre sus formas de operación.

Se aplicó el método de análisis – síntesis, mediante el cual se permitió organizar los resultados más relevantes encontrados en torno a la normativa ecuatoriana y chilena, y a además se utilizó las técnicas de: derecho comparado y revisión bibliográfica de la literatura jurídica. Luego se resumen los aspectos más relevantes que permiten responder los objetivos planteados.

## **Desarrollo**

### **Estado del arte**

En el año de 2016, Intriago María realiza su investigación titulada “El procedimiento sumario al momento de regular alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes, análisis teórico-práctico”; investigación en la que la autora, por una parte, destaca la importancia del procedimiento sumario en el COGEP, y cómo contribuye a simplificar los procesos reduciendo los plazos del proceso ordinario en situaciones que ameritan celeridad. A su vez, la autora señala que el procedimiento sumario en caso de fijación de alimentos podría resultar desfavorable para los menores, considerando que quienes exigen el pago de pensiones no disponen del tiempo requerido para indagar en torno a sus bienes e ingresos; de igual manera, el poco tiempo podría también afectar a la parte de la defensa en casos específicos. De todas maneras, en un balance entre beneficios y problemas en torno al proceso, se destaca que es una aproximación a la comprensión del ejercicio del derecho como el cumplimiento efectivo de la ley en un sistema carente de celeridad y con sobrecarga burocrática (Intriago, 2016).

Por su parte, Carreño (2016), publica su investigación enfocada en la reforma a la demanda en el juicio sumario. En este análisis, el autor profundiza sobre el término “sumario” y además sobre la oralidad del mismo. Sus conclusiones consideran que existe una problemática en la conceptualización y ejecución de este procedimiento, ya que al no permitir la reforma en el proceso de demanda, impide también el desarrollo normal y condiciona la oralidad, ya que sustancialmente se resuelve en el planteamiento de la demanda y en el planteamiento escrito de la defensa, quedando poco espacio para el juicio oral. En esta misma línea investigativa, concuerda Bueno (2020), considera que la negativa a la sustanciación de la reforma de la demanda que existe en el procedimiento sumario constituye una vulneración a los principios procesales, de manera específica, al

principio de inmediación y el derecho a la defensa. De acuerdo a este autor, es preciso una reforma al artículo 333 en su primer numeral, con objeto de permitir la reforma a la demanda, y no afectar el derecho a la defensa; así también manifiesta que este error es producto de la herencia del extinto Código de Procedimiento Civil, de donde se comprende la necesidad de reformar.

El tema de la sustanciación de la reforma a la demanda es tratado en otras investigaciones. Feijoó y Salazar (2018) abordan esta misma problemática, llegando a la conclusión de que la prohibición de reforma a la demanda constituye una vulneración a principios procesales, garantías constitucionales y legales. De acuerdo a estos autores, dicho problema radica en la inobservancia de las leyes heredadas, sin percatarse de cómo éstas afectan los principios y garantías constitucionales, por lo que los autores proponen la eliminación de esta condición en el proceso, descrita en el artículo 333 del COGEP, primer numeral. Similares conclusiones se pueden encontrar en investigaciones como las de Gomejurado (2020) o en un análisis más doctrinario en el trabajo de Urrego (2020).

En el contexto de la nación chilena, Larroucau (2019), publica su análisis doctrinario sobre el juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. Parte de considerar que la clasificación del Código Civil Chileno que contempla el procedimiento sumario como un procedimiento especial, es una clasificación errónea, ya que a criterio del autor, el proceso sumario es un proceso ordinario cuyo factor variable es el tiempo y la urgencia de tramitar ciertos pedidos judiciales. Esto lleva al autor a cuestionarse la celeridad procesal en todos los juicios que se llevan a cabo, ya que aquellos que no ameritan urgencia ciertamente podrían tomarse lapsos de tiempo desproporcionados, lo cual los vuelve técnicamente ineficientes. En este sentido, se destaca la existencia del procedimiento sumario, pero se cuestiona también la necesidad de una descripción taxativa de los casos de aplicación del procedimiento, cuando el

Código Civil solamente contempla dos condiciones subjetivas: la urgencia del caso y la argumentación de la parte que solicita la demanda.

No se hace referencia en los antecedentes citados, cómo afecta la tutela judicial efectiva en el caso de Ecuador, y no se establece este criterio de análisis en la normativa procesal chilena.

## **Marco Teórico**

### **El Derecho Procesal en Ecuador**

El derecho procesal tiene la particularidad de describir las formas en que se ejecutará la ley, mas no contempla un fin específico. El derecho procesal dicta principios en torno a los procesos, con objeto de garantizar lo determinado por la ley, y estos principios deberán ser recogidos para su aplicación en materia civil y penal (Bueno, 2020).

La Constitución del Ecuador, refiere en su artículo 169 que los principios procesales son: “simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal”, acotando además que “no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Asamblea Nacional, 2008, p. 62). En este sentido, la norma busca garantizar que los procesos se acomoden a los principios manifiestos con objeto de garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Dichos procesos, en su aplicación, adquieren diferentes formas, de acuerdo a las particularidades que se atiende en cada ámbito legal. Se busca sobre todo que la ciudadanía tenga acceso pleno a la justicia, en plazos razonables, y la garantía de que mediante estos procesos las personas están siendo atendidas en sus derechos.

Por su parte, el COGEP considera cinco vías principales procesales (aplicables a las materias no penales, constitucionales y electorales), las cuales son: proceso ordinario, sumario, voluntario, monitoreo y proceso ejecutivo (Feijoó & Salazar, 2018).

Se comprende que el derecho procesal atiende a las diferentes exigencias en cuanto a la forma en que se ejecutará la justicia; de esta manera, está vinculado a garantías procesales contempladas en la Constitución, así como también es la vía que hace efectivo el goce de los derechos y el acceso a la justicia, por lo tanto, su estudio es relevante y se vincula al mismo ejercicio judicial.

### **El procedimiento sumario**

El procedimiento sumario obedece al principio de celeridad procesal y se aplica con objeto de descongestionar los sistemas de justicia, por lo que busca resolver los litigios en una audiencia única, la cual está dividida en dos fases: de saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación, y una segunda fase en donde se da paso a la presentación de pruebas y alegatos.

Este procedimiento es descrito como un proceso de tramitación abreviada, que se caracteriza por tener una rapidez que supera a un procedimiento ordinario, básicamente mediante la omisión de formalismos y reducción de plazos; sin embargo, no se espera que alcance una celeridad “extrema”, ya que esto afectaría el acceso a un debido proceso (Feijoó y Salazar, 2018).

Se comprende en estas definiciones que el procedimiento sumario se caracteriza por ser un procedimiento rápido, en donde se busca conocer brevemente las causas, y a la vez se omiten las solemnidades y discusiones extensas que se pueden generar en los procedimientos ordinarios. Si bien este procedimiento permite agilizar los procesos legales, podría afirmarse que la celeridad puede incurrir en limitación de garantías

procesales, como es el caso de el tiempo requerido para una adecuada defensa en el caso del demandado; razón por la que es pertinente fijar los casos específicos en los cuales se aplica dicho procedimiento (Bueno & Alborn, 2020).

De acuerdo al COGEP, en su capítulo III, artículo 332, los procedimientos sumarios se tramitarán cuando:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, se aplicará los términos reducidos como en el caso de niñez y adolescencia.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.
10. La partición no voluntaria (Asamblea Nacional, 2015, p. 86).

Descripción en la que se puntualizan todas las instancias en las que se aplica el procedimiento sumario. Como se observa, dichos procesos se enmarcan en lo civil, y se caracterizan por abordar temáticas que no exigen altos grados de complejidad desde su comprensión, así como las vías para su resolución, de manera que bajo estas características puedan resolverse de forma efectiva en una única audiencia.

A su vez, el mismo COGEP, en su artículo 333, sobre el procedimiento, refiere.

**“Art. 333.- Procedimiento.** El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda” (Asamblea Nacional, 2015, p. 87)

Posteriormente, describe en total seis puntos, de los cuales, el objeto de debate ha surgido específicamente en cuanto a la no procedencia de la reforma de la demanda. Foco en el que se enmarca la investigación aquí planteada.

En referencia a Chile, el procedimiento sumario se encuentra en el título XII del Código de Procedimiento Civil Chileno; en cuyo artículo 680 (del 838 del antiguo Código de Procedimiento Civil).

El procedimiento de que trata este Título se aplicará en defecto de otra regla especial a los casos en que la acción deducida requiera por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz. Deberá aplicarse, además, a los siguientes casos:

1. A los casos en que la ley ordene proceder sumariamente, o breve y sumariamente, o en otra forma análoga;
2. A las cuestiones que se susciten sobre constitución, ejercicio, modificación o extinción de servidumbres naturales o legales y sobre las prestaciones a que ellas den lugar;
3. A los juicios sobre cobro de honorarios, excepto el caso del artículo 697;
4. A los juicios sobre remoción de guardadores y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados;
5. DEROGADO
6. A los juicios sobre depósito necesario y comodato precario;
7. A los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil;

8. A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato, de rendir una cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 696; y

9. A los juicios en que se ejercita el derecho que concede el artículo 945 del Código Civil para hacer cegar un pozo.

10. A los juicios en que se deduzcan las acciones civiles derivadas de un delito o cuasidelito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código procesal Penal y siempre que exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada. (Congreso Nacional, 2007, p. 137).

Además, se considera (como se mencionó con anterioridad), que los procedimientos sumarios se aplicarán en tanto exista la justificación para hacerlo y el procedimiento no incurra en otro procedimiento especial; en este sentido, el Código Civil de este país considera casos específicos, como el descrito en el artículo 271, en el que refiere que “la demanda de jactancia se someterá a los trámites del procedimiento sumario”; así también, sobre el juicio de divorcio temporal también se especifica que será sometido a procedimiento sumario (Artículo 754) (Torres, 2017).

En este sentido, se observa que la reforma del Código de Procedimiento Civil en Chile, no posee restricción alguna sobre la reforma a la demanda, por lo que no presenta la problemática que sí se evidencia en el caso de Ecuador. Básicamente, es posible enfocar las reformas, y diferenciar que el Ecuador heredó la normativa del Código precedente, sin cambio o análisis alguno de su pertinencia, en tanto que en Chile se observa un progresivo mejoramiento del Código Civil, con objeto de brindar mejores garantías procesales.

## **La tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva constituye uno de los principios fundamentales en el derecho, ya que sin ella, resultaría imposible acceder a la justicia y solicitar su accionar frente a la violación de derechos o cuando el ciudadano considere que requiere atención por parte del sistema de justicia. Esta tutela no se reduce a brindar “acceso” a la justicia de forma sistemática, sino que representa también el compromiso de los órganos judiciales a ejecutar su proceso con responsabilidad y en cumplimiento con la normativa constitucional que determina la responsabilidad estatal sobre las garantías procesales (Cevallos y Alvarado, 2018).

Araújo (2011), explica que efectivamente, existen dos perspectivas sobre la tutela judicial efectiva. Primero, la que hace referencia a la institucionalidad y cómo este órgano permite el acceso a la justicia en un sentido práctico; es decir, los mecanismos que conforman el sistema judicial y que permiten al ciudadano acceder a justicia; y, por otro lado, la normativa y el compromiso de quienes conforman la entidad judicial estatal, y cómo su procedimiento permite o dificulta la tutela judicial efectiva. En consecuencia, el autor explica que cualquier limitación en la normativa que signifique la posibilidad de que desista de acceder al sistema judicial es una normativa que contradice el principio de tutela judicial; del mismo modo, todo actuar público por parte de sus representantes que genere este efecto en quien busca justicia, contradice de igual manera este principio.

## **Resultados**

La investigación bibliográfica permitió enfocar artículos ajustados a los criterios de selección planteados para esta investigación, además de la normativa vigente de los cuales destaca:

- Código Orgánico General de Procesos de Ecuador.

- Código de Procedimiento Civil en Chile

Además, se realizó el análisis – comparación en relación a artículos científicos referentes a la temática, mismo que se desarrollan en el apartado de discusión de esta investigación que se expone a continuación.

**Tabla 1.** Sistematización de los resultados

<b>Autor/año</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Método</b>	<b>Resultados</b>	<b>Conclusiones</b>
Bueno, (2020)	Comprobar la vulneración existente a los principios y garantías constitucionales y el derecho a la defensa en el procedimiento sumario.	Revisión bibliográfica.	Se determinó que el numeral 1 del artículo 333 viola principios procesales afectando derechos.	El autor concluye que es necesario que se debería proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 333.
Larroucau,(2019)	Demostrar que la ley procesal le otorga este rol actualmente al juicio sumario.	Revisión bibliográfica. Análisis jurídico – doctrinal.	La normativa muestra la similitud de los procesos salvo su diferenciación en cuanto al manejo de los plazos.	El juicio sumario cumple el rol del procedimiento ordinario en la justicia chilena.
Salazar, Feijoó, (2018)	Analizar e interpretar los procesos judiciales sustanciados dentro del procedimiento sumario	Método teórico – empírico.	Se determina que la prohibición establecida para el procedimiento sumario en el artículo 333 numeral 1, es	Se propone reformar el artículo 333, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, con objeto de

			una obsoleta herencia del extinto Código de Procedimiento Civil.	alcanzar una efectiva realización de la justicia.
Díaz; Burgos,; Barcia, (2018)	Identificar las contradicciones que se producen en torno a la facultad estatal para expropiar frente al derecho fundamental de propiedad privada de un individuo – procedimiento sumario.	Análisis jurídico – doctrinario.	Las limitaciones al procedimiento pueden afectar derechos en casos específicos, en donde se dificulta la defensa por la limitación a la sustanciación de la demanda.	La ley no establece procedimientos claros en torno a lo que se entiende por utilidad pública o interés social y esto enmarcado en procedimientos sumarios, deja vacíos legales.
Quesada, (2020)	Abordar el estudio del nuevo procedimiento sumario de recuperación de la posesión de viviendas ilegales ocupadas.	Análisis jurídico. Revisión de la literatura.	El derecho ofrece respuestas limitadas en tanto al ordenamiento civil y penal antes de la reforma, por lo que el procedimiento sumario resulta en algunos casos incompleto y queda a interpretación de la autoridad competente.	Se concluye que la reforma al procedimiento sumario permitió mejorar los servicios judiciales en materia de celeridad procesal, pero en casos específicos deja aún vacíos legales en cuanto a la norma civil y penal.

Cortés, (2015)	Describir las características del juicio sumario.	Revisión de la literatura	La bibliografía señala que el juicio sumario se caracteriza sobre todo por su celeridad, lo que permite invocarlo para situaciones específicas que demanden de plazos reducidos.	Es posible que el juicio sumario se extienda a cualquier tipo de procedimiento en tanto el tiempo no sea un impedimento para el derecho a la defensa y preparación del juicio de las partes procesales.
Robayo, Carlos; Carreño, Armando (2016)	Analizar la reforma a la demanda en el juicio sumario.	Método inductivo, deductivo, histórico, lógico, análisis – síntesis.	No se encontró en la bibliografía necesidad explícita de prohibir la reforma a la demanda en el juicio sumario.	Es preciso que se reforme la prohibición a la demanda en el juicio sumario ya que esta regla violenta derechos procesales.

Elaborado por: Bustamante, (2022).

### Discusión

La reforma a la demanda dentro de un procedimiento supone una garantía del derecho a la legítima defensa, así como “el desarrollo de un debido proceso, una mayor seguridad jurídica, eficiencia y eficacia, celeridad y economía procesal (...)” (Bueno, 2020, p. 23). A pesar de esto, el procedimiento sumario es todavía objeto de debate tanto en Ecuador como en Chile. Desde la perspectiva chilena, se ha discutido sobre la diferenciación del procedimiento sumario del procedimiento ordinario, cuando el único indicador que difiere entre ambos procesos es el tiempo en el que los mismos se

desarrollan; en este sentido, Larroucau (2019), refiere que el procedimiento sumario es en sí un procedimiento ordinario, ya que no responde a un procedimiento de carácter especial, y que consta de todas las partes de un procedimiento ordinario. De este razonamiento el autor destaca que el procedimiento ordinario debería orientar a futuro gran parte de los procesos, considerando que la celeridad procesal es uno de los objetivos que requieren mayor atención en los sistemas judiciales ya que muchos procesos se tornan excesivamente engorrosos y demorados en el tiempo, terminando por considerarse ineficaces ya que no se cumple la atención judicial oportuna.

Frente a esta realidad, existe también el derecho a la defensa y los denominados “plazos razonables”, mismos que se ajustan a las exigencias investigativas de cada proceso. En este sentido, Salazar y Feijóo (2018), consideran que el procedimiento sumario es un procedimiento que opera en términos más reducidos de tiempo, pero que los mismos no pueden ser excesivamente rápidos, ya que de ser demasiado cortos los plazos, se vulneraría el derecho a tener un plazo razonable, en el caso del demandado, mediante el cual se pueda obtener una defensa adecuada.

En referencia a la temporalidad, se observa que los plazos en Ecuador y Chile difieren, cuando en Ecuador se plantea un término de quince días para contestar a la demanda, en Chile se contempla un total de diez, término estimado en Ecuador para casos de tenencia, considerados éstos más relevantes y de mayor premura ya que está en juego los intereses de menores de edad (Díaz, et al., 2018).

Posiblemente la diferencia en cuanto a los términos establecidos radica en la agilidad operativa de los funcionarios y del mismo sistema judicial; lo que podría interpretarse como una mayor complejidad y burocracia estancada existente en Ecuador que en Chile; sin embargo, no existe evidencia para tal afirmación, por tanto esta posibilidad queda plasmada para objeto de estudio en posteriores investigaciones. Más

allá de esto, no deja de ser cierto que el sistema procesal actual requiere seria atención en cuanto a la reducción de su carga burocrática, y la necesidad de vincularse a elementos tecnológicos que permitan agilizar los trámites, nuevamente, la atención a la celeridad y economía procesal son factores relevantes en el derecho procesal que requieren ser atendidos y mejorados (Quesada, 2020).

Cabe partir de considerar que en procedimiento sumario es un proceso mediante el cual se busca atender la celeridad procesal; esto, sin detrimento de las garantías procesales consagradas en la Constitución. De acuerdo a Bueno (2020), la prohibición de reforma a la demanda, existente entre las reglas del procedimiento sumario en el caso de Ecuador, responde a esta búsqueda de celeridad; sin embargo, el razonamiento resulta erróneo ya que dicha prohibición no solamente afecta otros principios constitucionales, sino que además afecta significativamente la misma celeridad y economía procesal, ya que los procesos que requieren ser reformados, simplemente terminan siendo archivados, requiriendo (en el caso de buscar reformarlos), replantear la demanda, lo que significa repetir el proceso, generando así un gasto de recursos de personal y económicos representativos, que se desajustan con lo buscado en la celeridad procesal. Más importante que la celeridad procesal, Cevallos y Alvarado (2018) indican que esta prohibición afecta la tutela judicial efectiva; ya que se limita el acceso a justicia por aspectos formales. La experiencia en cuanto a personas que buscan el acceso a la justicia y se encuentran con procedimientos engorrosos y que, como en este caso, los obliga a replantear la demanda, hace que desistan de sus peticiones ya que significan un gasto extra de todo tipo de recursos, a más de que la misma premura del tiempo en determinados casos puede significar la obsolencia de plantear una nueva demanda; generando así la violación de la tutela judicial efectiva.

En el caso de Chile, el procedimiento sumario se contempla para diferentes pretensiones, pudiendo ser de aplicación general o especial; y además se admite la substitución del procedimiento (Art. 681) (Cortés, 2015). Se observa que esta apertura para diferentes tipos de pretensiones, y la inexistencia de prohibición a la reforma de la demanda, ajusta a la normativa a los objetivos del procedimiento sumario sin afectar, como en el caso de Ecuador, a la tutela judicial efectiva.

Carreño y Robayo (2016), refieren que la prohibición a la reforma del juicio sumario en la comparecencia oral contradice la naturaleza humana, misma que no se enmarca en la perfección y que está siempre sujeta a diferencias, errores e inclusive, dentro de los procesos, las mismas nuevas evidencias que puedan surgir y que incidan en el proceso, mismo que deberá necesariamente permitir la reforma, con objeto de atender estas particularidades.

Resulta también relevante el considerar que el derecho procesal chileno, contempla en el caso del juicio sumario su uso “en defecto de otra regla especial a los casos en que la acción deducida requiera” (Código de Procedimiento Civil, 2007, p. 137); lo que se interpreta como la apertura para que cualquier ( causa que no especificado ) procedimiento que no esté tipificado o especificado en el código, pueda ser tratado por este recurso. A diferencia de Ecuador, en donde el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), especifica de forma puntual los casos en los que se habrá de usar el procedimiento sumario, dejando cerrada la posibilidad de que por este medio se resuelvan asuntos que por su urgencia lo ameriten, o aquellos que no se encuentren especificados en la norma, como sucede en el caso de Chile. En consecuencia, se observa que Chile brinda mayor apertura al recurso del proceso sumario, lo cual concuerda con la garantía de la tutela judicial judicial, a diferencia de lo planteado en Ecuador, que especifica los casos, limitando así las posibilidades de recurrir a este recurso procesal.

Es preciso también traer a mención lo descrito en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil chileno, mismo que describe la posibilidad de pasar de juicio ordinario a juicio sumario, en caso de determinarse la necesidad; de igual manera, se permite también el cambiar el procedimiento sumario a ordinario. En este sentido, se constata que el procedimiento civil en Chile abre la oportunidad para que existan este tipo de cambios en los procesos, mismos que por sus características y complejidad pueden divergir de las formas tradicionales de tratarlos por su tipo, y resulten, en el caso de ser tratados por procedimiento sumario, insuficientes en temporalidad; de esta manera se atiende al hecho de que la celeridad no atente contra la adecuada defensa y los lapsos de tiempo pertinentes para atender la situación específica materia de derecho.

En el caso de Ecuador, Hernández (2014), cuestiona sobre el debido proceso y el procedimiento sumario, enfocando específicamente la importancia de la existencia de plazos pertinentes para la resolución de los conflictos, mismos que están delimitados de forma más estricta que en el procedimiento ordinario, lo cual podría afectar las garantías procesales. En este sentido, se evidencia que en Ecuador el procedimiento sumario, en primera instancia, es un procedimiento restringido a procesos específicos que se asume no tienen nivel de complejidad por ende, pueden ser procesados con mayor celeridad; sin embargo, esta pre concepción de los casos específicos, que por determinadas características podrían resultar más complejos de lo habitual, genera limitación en la ley, sin existir posibilidad de proceder mediante juicio ordinario, de donde se colige la posible vulneración de derechos.

Gonzales (2013), explica que efectivamente, como determina el COGEP en su artículo 332, segundo numeral, es más frecuente que se observen violentado el debido proceso en juicios sumarios, cuando estos tratan de desalojos y despojos, ya que se requiere suficiente tiempo y evidencia, a más de la constatación de los registros civiles,

ya que cada caso presenta sus particularidades y requieren ser atendidos de manera más efectiva mediante procedimientos ordinarios.

Retomando la prohibición a la reforma a la demanda, es preciso señalar lo expuesto por Bueno (2020), quien señala que la reforma a la demanda es parte esencial del proceso, ya que permite la tutela y amparo de derechos para acceder a una legítima defensa, ya que, obviando la posibilidad de un error en la demanda, es también posible que durante el proceso se hayan podido alterar el estado de los hechos en el que se basa la pretensión, por ende, la sustanciación es requerida en bien del acceso a la justicia en su máxima concepción por parte de quien la solicita.

Este razonamiento expuesto por el autor, confirma que efectivamente, la prohibición de la reforma a la demanda afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, la celeridad procesal y contradice los principios constitucionales en cuanto al proceso.

## **CONCLUSIONES**

En relación al procedimiento sumario en el Ecuador, el mismo se encuentra regulado en los artículos 332 y 333 del COGEP. Si bien, el procedimiento sumario en el país está regulado de forma específica en cuanto a sus usos, la existencia de la prohibición de la reforma a la demanda significa un problema y afecta el acceso a la justicia, contradice la naturaleza humana, ya que dentro de todo proceso habrá de admitirse el error y la posibilidad de reformarlo, a pesar de que dicha regla fue creada pensando atender a este principio, afectando también la tutela judicial efectiva, ya que se incrementa la probabilidad de que el demandante desista de su búsqueda inicial de justicia. Esto es consecuencia de un código heredado, sin pretender tener observación específica a la normativa y los ajustes requeridos para que esta se adapte de mejor manera a las exigencias procesales en el sistema judicial nacional.

Sobre el procedimiento sumario, las investigaciones han determinado que dicho procedimiento no difiere del procedimiento ordinario, más allá de lo temporal, por lo que no se lo considera dentro de procedimientos excepcionales. Cabe señalar que la existencia del juicio sumario como un procedimiento que no es precisamente el ordinario, responde a la admisión de que el sistema procesal generalmente no está en capacidad ordinaria de atender de forma eficaz a las exigencias legales; de forma tal que se determina que este procedimiento se orienta a aquellas situaciones que requieren rápida

tramitación, y también en juicios de orden civil que relativamente simples. En consecuencia, la transformación de los juicios ordinarios a procedimientos sumarios técnicamente podría ser posible, en tanto exista la capacidad operativa de la entidad de justicia, misma que se presenta siempre sobrecargada de procesos.

El análisis de derecho comparado permitió comprender que las reformas entre el código de procesos de Ecuador y Chile, en el caso del código chileno muestra una evolución significativa, con objeto de atender a las diferentes exigencias en el derecho procesal; por lo que este código es más abierto a las posibilidades de su uso, tanto así que es posible solicitar el procedimiento sumario desde el ordinario, y viceversa, con objeto de evitar el atentar el acceso a la justicia, y que este no se vea afectado por la necesidad de atención con celeridad; así como también brindando la posibilidad de que determinados juicios ordinarios puedan tramitarse mediante procedimiento sumario, de acuerdo a la exigencia específica del caso, y finalmente, no tiene prohibición a la reforma de la demanda. En el caso de Ecuador, el código de procesos es más específico, y por ende, cerrado a diferentes circunstancias, lo que deja abierta la posibilidad de que se violenten derechos procesales, en atención a la celeridad y economía; a la vez, se observa contradicción entre la justificación de celeridad y la existencia de prohibición a la reforma, lo que constituye en realidad una problemática que genera acumulación de procesos y gastos económicos a las partes procesales quienes deberán retomar un nuevo proceso en caso de requerir reformas. En tal razón, es recomendable que dicha prohibición sea derogada.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Gobierno del Ecuador.
- Araújo, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Rev. Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
- Bueno, M. (2020). *Negativa a la sustanciación de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario y su vulneración a los principios procesales*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Bueno, M. (2020). *Negativa a la sustanciación de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario y su vulneración a los principios procesales*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Carreño, W. (2016). *Reforma a la demanda en el juicio sumario*. Ambato: UNIANDES.
- Carreño, W., & Robayo, C. (2016). *Reforma a la demanda en el juicio sumario*. Ambato: UNIANDES.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Rev. Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Rev. Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Código de Procedimiento Civil. (2007). *Código de Procedimiento Civil*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional - Chile.
- Cortés, J. (2015). Juicio sumario. *Rev. Derecho lat.* , 12-34.
- Cortez, S. (2013). La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y su aporte normativo en la celeridad del procedimiento sumario con relación a la antigua ley N° 2175. *Universidad Mayor de San Andrés*, 1-89.

- Díaz, B., Burgos, G., & Barcia, M. (2018). Caso N° 13334-2017-00170, que por procedimiento sumario sigue el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo en contra de herederos de Carlos Alberto Suarez Macías: “El derecho a la propiedad privada en contraste a la facultad estatal de expropiación,. *Rev. Universidad San Gregorio*, 12(3), 1-97.
- Feijóo, M., & Salazar, N. (2018). *Sustanciación de la reforma a la demanda en el procedimiento sumario dentro de la legislación civil ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Feijóo, M., & Salazar, N. (2018). *Sustanciación de la reforma a la demanda en el Procedimiento Sumario dentro de la Legislación Civil Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Gomezjurado, D. (2020). *Análisis de los aspectos jurídicos que presenta el procedimiento sumario desde su vigencia en el Código Orgánico General del Procesos*. Quito: Universidad de los Hemisferios.
- Gomezjurado, D. (2020). *Análisis de los aspectos jurídicos que presenta el procedimiento sumario desde su vigencia en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Universidad de los Hemisferios.
- Gonzales, G. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. *Rev. Derecho y Cambio Social*, 1-41.
- Guanga, W., & Robalino, I. (2011). *Realidad de las personas con discapacidad en el derecho tributario ecuatoriano*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Hernández, B. (2014). *El procedimiento sumario administrativo a la luz del debido proceso*. Quito: Universidad Simón Bolívar.

- Intriago, M. (2016). *El procedimiento sumario al momento de regular alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes, análisis teórico-práctico*. Manta: Universidad Laica Eloy Alfaro.
- Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-127.
- Larroucau, J. (2019). El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. *Rev. Doctrina*, 1-41. doi:10.22187/rfd2019n46a4
- Peñaranda, H., Quintero, O., & Peñaranda, Q. P. (2011). Sobre el derecho procesal en el siglo XXI. *Rev. Nómadas*, 30(15), 1-22.
- Quesada, P. (2020). El procedimiento de recuperación de la vivienda frente a los okupas: su validez constitucional. *Rev. Iustel*, 12(50), 1-28.
- Torres, C. (2017). La audiencia única en los procedimientos sumario, monitorio y ejecutivo. *Rev. Derecho*, 11(3), 23-45.
- Urrego, R. (2020). *El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador*. Quito: FLACSO.